Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, junio 2 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1081
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).
Rad. 760013110010-**2022-00208-**00- **sucesión**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Debe allegar el soporte del avalúo dado a los bienes objeto de inventario y avalúo de propiedad del de cujus, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P. a fin de verificar la cuantía del proceso.

2.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado* ***que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*****",** ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Debe indicarse si se conoce el correo electronico de la asignataria Laura Inés Caicedo Colorado.

4.- Debe allegarse el poder otorgado por la señora Liliana Patricia Caicedo Ordoñez, conforme lo dispone el C.G.P. o en su defecto como lo indica el Decreto 806 de 2020; pues se allega el mismo con la sola firma de la poderdante sin allegarse la autenticación del mismo o el mensaje de datos que lo confiera.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante **Cesar Emilio Caicedo,** conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Ana Nayiber Cárdenas Leal,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.990.043 y tarjeta profesional No. 121.171 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la heredera, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0255390bdb332d63eef19b61be3172b77d3034a0c2a3f1b498434fe92b30394c**

Documento generado en 01/06/2022 06:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica